



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00029- 00
Auto de sustanciación No.114*

Ha pasado a Despacho la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada por SENAIDA SOFIA VIERA MILLAN a través de profesional del derecho.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Indíquese la fecha a partir de la cual se dio la separación, en otras palabras “No expone la circunstancia de tiempo, modo y lugar con la cual se configuran la causal invocada para el divorcio”

TERCERO: Indíquese el valor de la cuota alimentaria, quien la debe suministrar y cargo de quien quedará la custodia y cuidado personal de la hija menor de edad LORAINE BARAY SANTANA VIERA, conforme lo establece el artículo 389 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO: Apórtese los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

La abogada LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ